

12302



APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE SAN JOAQUIN



RESOLUCION EXENTA Nº 2360

SANTIAGO, 14 AGO 2019



VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento

General de Facultades contenido en el D.U. Nº906 de 2009; el Decreto TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; lo dispuesto en D.U. Nº007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL Nº3 de 2006, de Educación, y en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. Nº2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** la modificación al convenio de colaboración docente vigente entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Corporación Municipal de San Joaquín, de 11 de marzo pasado, y cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago, a 11 de marzo de 2019, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE SAN JOAQUIN**, RUT 71.455.500-6, en lo sucesivo “la Corporación”, representada por su Secretario General **Alvaro Medina Cisternas**, cédula de identidad Nº10.982.787-8, ambos con domicilio en Avenida Santa Rosa 2606, tercer piso, San Joaquín, por una parte; y por la otra, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut: 60.910.000-1, con domicilio en Avenida Independencia 1027, comuna de Independencia, representada por su Decano, **Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla**, cédula de identidad Nº 09.080.701-3 en adelante el “La Facultad o FMUCH”, se acuerda acuerdan suscribir la presente modificación al convenio suscrito entre ambas partes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Corporación de Desarrollo Social de San Joaquín y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscribieron con fecha 1 de agosto de 2012, un convenio de investigación académica y campo clínico, en adelante “Convenio Docente Asistencial”. Mediante este convenio la Municipalidad compromete dar las facilidades para el desarrollo de actividades académicas de la Facultad, en los establecimientos de salud de su dependencia, para estudiantes de pregrado, postgrado y postítulo, lo que conlleva una colaboración mutua con el objeto de mejorar la calidad y la eficiencia de la prestación de los servicios de salud en atención primaria.

Por su parte la Corporación, se encuentra trabajando en el proceso de acreditación institucional de los establecimientos bajo su dependencia y entre los requerimientos que se hacen a las instituciones de salud, se exige que los convenios docentes- asistenciales suscrito deban definir explícitamente que “se debe velar por la precedencia de la actividad asistencial y por la protección de los pacientes, y de la seguridad de los mismos en la actividad docente asistencial”.

En este contexto, se hace necesario complementar el convenio vigente, incorporado una cláusula referida a los principios esenciales de la alianza y derechos de los pacientes en el marco de la relación docente asistencial.

Adicionalmente, las partes estiman que la regulación del artículo séptimo del convenio señalado, referente a las retribuciones, no resulta del todo claro y no establece montos, ni topes de los aportes comprometidos, y en consecuencia, se requiere mejorar su redacción y su relación con el uso del campo clínico.

SEGUNDO: Conforme a lo expuesto, las partes acuerdan modificar el convenio docente asistencial vigente, en los siguientes términos:



A) Reemplazar el actual texto del artículo tercero por el siguiente:

“Las partes relevan el hecho que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

- **Derechos de los pacientes:** *Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.*
- **Prioridad de lo Asistencial:** *La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de establecimientos de salud dependientes de la Corporación.*
- **Seguridad del Paciente:** *Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los establecimientos de salud dependientes de la Corporación.*

Además, en el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley Nº 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención en Salud, los usuarios de los establecimientos de salud, dependientes de la Corporación Municipal De Desarrollo Social De San Joaquín tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. *Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Centro de Salud, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores.*
2. *A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado para aquellas actividades que siendo invasivas o sean parte de una investigación, impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.*
3. *A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y estudiantes a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.*
4. *A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.*
5. *A que el estudiante se identifique como tal ante él e identifique al tutor que estará a su cargo en la actividad de salud respectiva.*
6. *A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.*
7. *A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.*
8. *Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las instituciones con las que existan convenios docente-asistenciales, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas”.*

B) Sustituir el actual texto del artículo séptimo del convenio vigente por el siguiente:

Como contribución y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente acuerdo, la Facultad se compromete a apoyar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional, desde la mirada académica, a través del aporte en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios de establecimientos dependientes de la Corporación, consistente en exención de arancel parcial o total para curso o programa presencial, semi-presencial u on-line, de postítulo, postgrado, educación continua o extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

En el mes de marzo, se revisarán los cupos aceptados por los establecimientos de la Corporación y en función de esto se determinará el monto del aporte valorizado correspondiente a dicho año, siendo responsabilidad de la Corporación, dar respuesta a la solicitud de cupos en forma oportuna.

La valoración del aporte considera de forma referencial la ocupación de campo clínico del año 2018, el costo por uso de campo clínico estimado para estudiantes de pregrado por cupo utilizado, jornada y tiempo de permanencia en el campo clínico. Para estudiantes de postgrado que son principalmente becados ministeriales, dado que realizan labor asistencial ésta se equiparará a la contribución.

El total anual valorizado del aporte señalado, será hasta por un monto anual de 30 UF. En la eventualidad que aumente considerablemente el uso del campo clínico, esta situación podrá ser revisada en la Comisión Bipartita y en caso de requerirse algún cambio, deberá efectuarse mediante un anexo de convenio.

La Corporación, deberá velar porque el aporte se distribuya en forma proporcional a la aceptación de cupos de cada establecimiento, pudiendo esto ser revisado en la Comisión Bipartita, en caso de requerirse ajustes.

La valorización estimada para este aporte, es nominal y referencial, no será susceptible de ser reconvertida en otro mecanismo de retribución, pues se entiende que esto modificaría el espíritu de la relación. Tampoco se podrán acumular de un año para otro en caso de no ser utilizadas.

Para poder hacer uso de este beneficio, una vez que este la respuesta de los cupos, la Dirección del Establecimiento deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con copia a la Corporación, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio de cada curso y/o programa para solicitar cupo y efectuar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento que se reciba la solicitud, además la realización de los programas está sujeta a un número mínimo de inscritos.

TERCERO: En todo lo no modificado, rija íntegramente el Convenio Docente Asistencial señalado en la cláusula Primera de este anexo.

CUARTO: La personería de don Alvaro Medina Cisternas para representar a la Corporación Municipal de San Joaquín, consta en Acta de Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2017, reducida a escritura pública con fecha 20 de mayo de 2017, extendida por el Notario Público Wladimir Schramm López. La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, de lo dispuesto en decreto universitario exento N° 007732, de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 del 10 de marzo de 2006, de Educación. Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

QUINTO: El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte."

2. **REMITÁSE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MARIA ANGELA MASSIOLA LANDAETA
Vicedecana



MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Clínica
Director Jurídico
Oficina de Partes



